

REGLAMENTO DE CREDITO DE FOEMPA

I N D I C E

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

CAPITULO I	Objetivos, políticas, usuarios, requisitos, obligaciones
CAPITULO II	Líneas de crédito, condiciones generales, recursos, tasas de interés, instancias de aprobación, plazos.
CAPITULO III	Clasificación, calificación y provisiones de la cartera de crédito
CAPITULO IV	Garantías
CAPITULO V	Comités
CAPITULO VI	Reestructuración de créditos
CAPITULO VII	Régimen sancionatorio

SECCIÓN SEGUNDA: LINEAS DE CRÉDITO

CAPITULO I	Crédito de Destinación Especifica
CAPITULO II	Crédito de Libre Inversión

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVOS – POLÍTICAS - USUARIOS – REQUISITOS - OBLIGACIONES

ARTICULO 1º: OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. FOEMPA tendrá en la prestación del servicio de crédito, los siguientes objetivos:

- ❖ Prestar el servicio de crédito a los asociados con las garantías respectivas a través de las diferentes líneas de crédito y de acuerdo con las especificaciones de cada una de ellas.
- ❖ Servir de intermediario a través de convenios con diferentes entidades que ofrezcan bienes o servicios para los asociados mejorando su nivel de vida y de su grupo familiar.

ARTICULO 2º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en FOEMPA, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento para el Fondo; las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento, le corresponden al Comité de Crédito y a la Revisoría Fiscal en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento del Crédito solo podrán ser aprobadas por la Junta Directiva del Fondo, dejando clara constancia en la respectiva acta de las nuevas condiciones establecidas; así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 3º: POLÍTICAS DE CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito, FOEMPA aplicará las siguientes políticas:

- a) Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente los de equidad y mutualidad.
- b) Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados al Fondo.
- c) Prestar el servicio de crédito con base en los recursos propios captados de los asociados.

- d) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista.
- e) El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
- f) Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, evitando la concentración del riesgo.
- g) Proteger al máximo el patrimonio del Fondo, exigiendo las mejores garantías, sin que ello afecte el normal y oportuno servicio del crédito.
- h) Estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que se preste un servicio eficiente y oportuno.
- i) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- j) Garantizar controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- k) Provisionar la cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

ARTÍCULO 4º: MODALIDADES DE CUOTAS. Para la cancelación de los créditos otorgados por el Fondo se definen dos (2) formas de pago a saber: Pago Único y Cuota Fija.

- a) **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
- b) **Cuota Fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente. A esta modalidad de cuota se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente Reglamento para cada una de las líneas de crédito.

ARTICULO 5º: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO

CREDITICIO: En el análisis del crédito, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios.

1. Historia crediticia del Asociado en FOEMPA
2. Capacidad de pago
3. Liquidez, valor, cobertura de las garantías ofrecidas
4. Información completa del deudor y codeudor (en el caso de requerirse)
5. Créditos reestructurados anteriormente
6. Consultar y/o reporte Centrales de Riesgos
7. Solvencia económica (respaldo patrimonial)
8. Puntaje Score

ARTICULO 6º: CUPO TOTAL DEL CREDITO: El tope máximo de endeudamiento del Asociado con el Fondo de Empleados por concepto de

créditos será evaluado de acuerdo con la capacidad de pago, solvencia e historial crediticio y antigüedad en FOEMPA.

ARTICULO 7º: ENTREGA DE LOS CREDITOS APROBADOS: Aprobado el crédito se comunicará al Asociado y éste se someterá a la programación que el Fondo establezca para su entrega.

La aprobación de un crédito no obliga a FOEMPA a su desembolso inmediato, el desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuéstales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías. La Gerencia ordenara el desembolso o la consignación correspondiente.

Parágrafo. - El valor del crédito será abonado a la cuenta en que la empresa empleadora consigne los salarios del trabajador o en la forma que resulte más conveniente o práctica a criterio de FOEMPA.

ARTICULO 8º: ANALISIS TECNICO: Se tendrá en cuenta los siguientes criterios para el análisis técnico de los créditos

- Completo diligenciamiento del formato de solicitud: Este debe contener toda la información requerida para hacer un buen análisis. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.
- Verificación de datos: La persona designada por la Gerencia debe verificar absolutamente toda la información consignada en el formato de solicitud, antes de someterla a estudio.
- Información interna del Fondo de Empleados: La persona designada por la Gerencia suministrará la información sobre el estado de cuentas del Asociado solicitante de crédito.
- Cumplimiento de reglamentos y normas: Consecuente con las normas legales y en especial con el reglamento del Fondo de Empleados, se procurará establecer costos para estos servicios a las tasas competitivas del mercado, permitidas por la ley teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo de Empleados y el costo de capitales propios y externos que se dediquen a tal actividad.
- Suficiente respaldo: Se procurará dar máxima seguridad a los servicios, consecuentes con la necesidad de defender la integridad de los depósitos de los ahorradores, estableciendo formas de garantía que sin entorpecer la normal y oportuna presentación del servicio del crédito sea suficiente respaldo y ofrezca el máximo de seguridad sobre la posibilidad de recuperar créditos. Se aplicará así mismos mecanismos complementarios como provisión para la protección de cartera y la contratación de seguros que protejan las deudas a cargo de los Asociados que utilicen los créditos, así mismo se tendrá en cuenta la minimización de todos los riesgos crediticios.

ARTICULO 9º: USUARIOS. Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de FOEMPA en los términos del presente Reglamento:

1. Los Asociados hábiles. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre inscrito en el registro del Fondo y se encuentre al día en sus obligaciones con FOEMPA.
2. Para optar por el servicio de crédito en el Fondo, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener el cupo y capacidad de pago exigidos.
 - b) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por FOEMPA para tal fin y demás formularios necesarios.
 - c) Garantizar satisfactoriamente el pago de las obligaciones y sus intereses.
 - d) Presentar los documentos exigidos en los casos que se requieran.
 - e) Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo

ARTICULO 10º: OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el Capital y los Intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina o pago por consignación en cuenta según el tipo de Asociado o tipo de crédito.
- b) Contribuir con una cuota entre el 1% y el 1.5% del crédito, para alimentar los fondos sociales. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.
- c) Autorizar a la empresa patronal, en caso de retiro o de obtención de la jubilación, para que descuenta del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros conceptos pagados al colaborador, los créditos que tenga vigentes con FOEMPA
- d) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- e) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- f) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- g) Aceptar la supervisión del crédito cuando el Fondo lo considere necesario.
- h) Reemplazar el deudor solidario con otro trabajador de la empresa, cuando este ya no labore en Papeles Nacionales
- i) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociado a FOEMPA

ARTICULO 11º: SEGURO DE DEUDORES: Este seguro cubre el saldo de las deudas que el asociado tiene en Foempa en caso de muerte o incapacidad total o permanente. El Fondo de Empleados tomará la póliza con la aseguradora que

considere pertinente y el valor mensual será asumido por el Fondo de Empleados, como obsequio para los asociados en el servicio de crédito.

ARTICULO 12°: INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO:

El Fondo de Empleados debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, FOEMPA deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos del Fondo de Empleados.

Información previa al otorgamiento de un crédito
✓ Monto del crédito
✓ Tasa de interés remuneratoria expresada en efectiva anual y nominal anual.
✓ Tabla de amortización
✓ Plazo de amortización
✓ Modalidad de la cuota (fija)
✓ Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja).
✓ Periodicidad en el pago de capital y de intereses
✓ Tipo y cobertura de la garantía solicitada
✓ Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados
✓ Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
✓ Entregar al Asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el Reglamento de Crédito.
✓ Los descuentos para realizar
Nota: En general, el Fondo de Empleados deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, FOEMPA deben dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, respecto a que el deudor está informado de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento de Crédito.

CAPITULO II

LINEAS DE CRÉDITO - CONDICIONES GENERALES - RECURSOS - TASAS DE INTERÉS - INSTANCIAS DE APROBACIÓN - PLAZOS

ARTICULO 13° : LÍNEAS DE CRÉDITO. Para el servicio de préstamos, se establecen las siguientes líneas de créditos:

CREDITO DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA

1. Educativo
2. Calamidad Domestica
3. Crédito Salud
4. Compra de cartera tarjeta de crédito y deudas menores
5. Impuestos
6. Compra o Mejora de vivienda
7. Compra de vehículo
8. Vacaciones

CREDITOS DE LIBRE INVERSION

9. Crédito Transitorio
10. Crédito Ordinario
11. Crédito de Afiliación y/o practicantes
12. Canasta Familiar o Convenios
13. Rotativo
14. Anticipo Prima
15. Crédito Salario
16. Credifacil
17. Crédito Aportes

ARTICULO 14° : RADICACIÓN. Las solicitudes de crédito se presentarán en la oficina del Fondo donde se radicarán en estricto orden de llegada y en ese orden serán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería.

ARTICULO 15° : GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a FOEMPA, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTICULO 16° : CAPACIDAD DE PAGO. En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a **capacidad de pago** establecidas en el presente reglamento. Para establecer la capacidad de pago del Asociado se tendrá en cuenta que el total de descuentos no podrán exceder del 50% del sueldo mensual.

- a) **CUPO DE CREDITO:** Es el valor hasta el cual el asociado puede recibir un crédito.
- b) **RESPALDO AL CREDITO:** para el análisis del respaldo al endeudamiento se tendrá en cuenta el total de aportes, ahorros permanentes, ahorros voluntarios y CDAT (cuando el asociado los comprometa como respaldo de los créditos) más los saldos que el asociado posea en cesantías y/o prestaciones sociales como empleado de la empresa patronal o un pagaré con deudor solidario, pignoración u hipoteca según el caso que cumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- c) **CAPACIDAD DE PAGO:** Consiste en evaluar el total del salario promedio del asociado como empleado, de tal forma que la sumatoria de los descuentos por concepto de aportes, ahorros permanentes, voluntarios, créditos vigentes, y demás deducciones con la empresa, no exceda del 50% del valor total del salario promedio mensual devengado por el asociado.

PARÁGRAFO 1: Se consideran Aportes y Ahorros Permanentes las sumas fijas que se descuentan por nómina de acuerdo con lo autorizado por el asociado y teniendo en cuenta el estatuto vigente. Así mismo, se analizarán los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 17º: ESTUDIO DE CRÉDITOS. Todo crédito antes de ser concedido será analizado por el Comité de Crédito o la instancia respectiva, en estricto orden de presentación, salvo casos de urgencia demostrada. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este Reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por el Fondo.

Los datos mínimos exigidos para el estudio y soporte de los créditos son:

- a) Tipo de vinculación con la empresa con la cual labora
- b) Salario promedio y antigüedad
- c) Monto del Crédito
- d) Tasa de interés remuneratoria
- e) Plazo de amortización incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
- f) Modalidad de la cuota: Única, Fija
- g) Forma de pago: Descuento por nomina o consignación en cuenta.
- h) Periodicidad en el pago de los intereses: vencida o anticipada
- i) Tipo y cobertura de la garantía.
- j) Condiciones de pago (Cuotas extraordinarias)
- k) Comisiones y recargos que se aplicarán
- l) Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pagos de intereses
- m) Toda la información relevante y necesaria de acuerdo con el tipo de crédito

solicitado

ARTÍCULO 18º: CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

El Comité de Crédito tendrá en cuenta los siguientes criterios en el momento del estudio de otorgamiento del crédito:

- a) Ingresos comprobados, capacidad de pago y liquidez del deudor
- b) Vinculación laboral, tipo de contrato, antigüedad y salario
- c) Monto de los aportes y ahorros
- d) Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- e) Cobertura e idoneidad de las garantías.
- f) La evaluación de los antecedentes crediticios del solicitante (hábitos de pago – información de las centrales de riesgo)
- g) Revisión de la garantía ofrecida
- h) Servicio de la deuda

PARÁGRAFO 1: Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y la garantía, con base en una metodología técnica idónea que garantice el cumplimiento del crédito durante su vigencia.

PARÁGRAFO 2: Todos los criterios anteriores deberán aplicarse a los deudores solidarios vinculados en la respectiva operación.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de los préstamos estará determinado por el cupo de crédito del Asociado, su capacidad de pago, tipo de contrato laboral, antigüedad laboral, garantías ofrecidas y la disponibilidad económica del Fondo.

ARTICULO 19º: REQUISITOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS: Los Asociados deberán allegar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado con huella, tanto por el solicitante como por los deudores solidarios, si es del caso.
2. Firmar la autorización de descuento por nomina y anexos de la solicitud de crédito
- 3. Anexar las dos últimas tirillas de pago tanto del solicitante como de los deudores solidarios.**
4. Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, recientemente expedido (máximo un (15) días de antigüedad), cuando se esté ofreciendo como garantía una hipoteca.
5. Fotocopia de las tarjetas de propiedad del vehículo, cuando se esté ofreciendo como garantía una prenda de vehículo.
6. Consulta de la central de riesgos para créditos superiores a \$2.000.000 siempre y cuando los aportes y ahorros permanentes sean inferiores.

7. Otros a juicio del estamento que estudie la solicitud crediticia.

ARTICULO 20°: PLAZOS PARA ESTUDIO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO.

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada y definida en un tiempo máximo de ocho días (8) hábiles después de su presentación, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos. El desembolso de todo crédito aprobado estará sujeto a la disponibilidad de recursos en la tesorería del Fondo, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos y estén completamente constituidas las garantías exigidas. Cuando el Fondo no disponga de los recursos financieros suficientes para desembolso de créditos, se dará trámite a los créditos dando prioridad a los de menor cuantía.

ARTICULO 21° : FIRMA DE PAGARES.

Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar por el deudor y el deudor solidario si es el caso, un pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones anexa, cuando la sumatoria de los créditos incluido el aprobado iguale o superen el total de los aportes y ahorros del solicitante. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con el Fondo, por lo cual en las nuevas operaciones de crédito se deberá firmar un nuevo pagaré por cada transacción.

ARTICULO 22° : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Después de la aprobación del crédito, el asociado deberá presentar a Foempa las garantías exigidas en un término máximo de ocho días hábiles. Para proceder con el desembolso del dinero, Foempa verificara el cumplimiento de los requisitos de la garantía, la autorización de libranza y la firma del pagare con carta de instrucciones. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas, de lo contrario deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 23° : RECURSOS PARA CRÉDITO.

Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a los Asociados, el Fondo deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito. Los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes a capital y ahorros efectuados por los Asociados.
- b) Recaudos de Cartera.
- c) Aportes patronales en cabeza de cada Asociado.
- d) Los aportes extraordinarios que efectúen los Asociados.
- e) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- f) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- g) Los recursos de crédito externo.
- h) Otros

Parágrafo 1. La disponibilidad económica y financiera del fondo para otorgar créditos será determinada por la Junta Directiva al elaborar el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal y por los reajustes que se hagan al mismo.

ARTICULO 24°: Cuando el origen de los recursos amerite condiciones especiales para su colocación, no contempladas en el Reglamento, la Junta Directiva tomará las medidas necesarias y las hará conocer de los Asociados.

ARTICULO 25°: TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés se determinarán para cada clase de préstamo en este reglamento, teniendo en cuenta además de las características de FOEMPA las tasas existentes en el mercado. El parámetro para definir los intereses debe ser el margen entre los gastos administrativos y los ingresos operacionales proyectados, previendo contingencias de cartera y algunos puntos adicionales que se destinarán al final del período en capitalización de los fondos sociales y revalorización de aportes.

El Fondo cobrará intereses vencidos en todas sus operaciones de crédito.

ARTICULO 26°: LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. La junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento del FONDO DE EMPLEADOS DE PAPELES NACIONALES El Fondo no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235° como "Usura", certificado trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 27°: PUBLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERESES. Las tasas de interés cobradas por el Fondo serán publicadas y difundidas por la Junta Directiva.

Para la publicación y difusión de las tasas de interés, éstas se expresarán en términos nominales estableciendo la tasa vigente para cada una de las líneas de crédito.

El Fondo publicará en sus oficinas las tasas de interés vigentes para cada una de sus líneas de crédito y mantendrá informados a los asociados sobre su vigencia mediante las diferentes publicaciones y medios de comunicación que posee: carteleras, página web, boletines mensuales, circulares informativas etc.

ARTICULO 28º: TOPES MÁXIMOS POR LINEA.

No.	LINEA DE CREDITO	MODALIDAD / DEFINICIÓN	TASA DE INTERES	PLAZO	CONTRIBUCIÓN FONDOS SOCIALES
CREDITOS CON DESTINACION ESPECIFICA					
1034 - 1083	Educativo	100% del Comprobante de Educación hasta 8 SMMLV	1.2%	Hasta 48 Meses	0.8%
1029	Calamidad Domestica	Hasta 5 SMMLV	1.0%	Hasta 60 Meses	0%
1061	Salud	Cupo de crédito para tratamientos odontológicos, médicos, hospitalizaciones, cirugías que no cubre el POS. (No aplica para cirugías estéticas).	1.0%	0-24 Meses	0%
1077	Compra de cartera de tarjetas de credito y deudas menores	Hasta 15 SMMLV	1.7%	Hasta 60 Meses	1.5%
1093	Impuestos	Valor del comprobante del pago del impuesto	1.4%	12 meses	1%
1032		Para mejora de vivienda se presta hasta 12 SMMLV	1.2%	Hasta 60 meses	1.0%
1033	Compra o mejora de vivienda	El cupo de esta línea se otorga para compra de vivienda hasta el 75% de su valor comercial, con garantía real (hipoteca). Se exige seguro contra todo riesgo. Hasta 300 mill	1.2%	Hasta 120 meses	1.0%
1074	Credito Vehiculo	Se presta para compra de vehiculo asegurable con pignoración. Se exige seguro contra todo riesgo	1.2%	Hasta 72 meses	1.0%
1088	Vacaciones	Valor de cuota de créditos no descontado en el pago de vacaciones	1.7%	Hasta 6 Meses	
CREDITOS CON LIBRE DESTINACION					
1066	Credito Transitorio	Hasta 3 veces el valor de los aportes y ahorros permanentes	1.4%	Hasta 60 Meses	1.2%
1067		* Asociados >5años	1.3%		
1021	Ordinario	El cupo para esta línea de crédito se otorgara teniendo en cuenta las garantías ofrecidas por Asociados Nuevos	1.45%	Hasta 60 meses	1.4%
1064	Ordinario > 5 años		1.35%	Hasta 60 meses	1.4%
1065			1.5%	60 meses	1.2%
1076	Credito Afiliación y/o Practicantes	Hasta \$800.000 contrato superior a 6 meses y hasta \$300.000 contrato inferior a 6 meses	1.8%	Hasta 10 Meses	1.5%
1030	Canasta Familiar	Es el cupo de crédito solicitado a través de los convenios que tiene Foempa con diversos proveedores hasta 4 SMMLV	1.5%	Hasta 48 Meses	1.5%
1087		Es el cupo de crédito solicitado a través de los convenios que tiene Foempa con diversos proveedores superior a 4 SMMLV	1.4%	Hasta 60 Meses	1.2%
	Rotativo	El 20% de 1 SMMLV se activa automáticamente en los almacenes Éxito o Superinter y > al 20% se realiza a través de solicitud de crédito. Se activa un nuevo cupo a la cancelación del anterior	1.7%	--	1.5%
1024 - 1026	Prima	Hasta el 50% del valor de la prima	1.7%		1.5%
1065	Credito Salario	El valor de un salario mensual devengado por el asociado.	1.5%	Hasta 36 Meses	1.5%
1028	Credifacil	Cupo maximo \$500.000, se desembolsa en un termino de 8 horas laborables. Se activa un nuevo cupo a la cancelación del anterior.	1.7%	0-6 Meses	1.5%
1022	Aportes	El cupo de esta línea se otorga hasta el valor de los aportes y ahorros permanentes	1.1%	Hasta 60 meses	1.0%

PARAGRAFO 1. Con el fin de incentivar la permanencia de los asociados en el Fondo de Empleados, para quienes tengan más de 5 años de antigüedad en Foempa, las líneas de libre inversión "Transitorio y Ordinario" tendrá una tasa especial.

PARAGRAFO 2. Los asociados podrán adquirir simultáneamente créditos de diferente modalidad, siempre que las cuotas mensuales de amortización sumadas no excedan el 50% de su salario promedio mensual teniendo en cuenta los descuentos, aportes, ahorros y las deducciones legales que lo afecten.

PARÁGRAFO 3. La capacidad de crédito se establecerá de acuerdo a las garantías del asociado según la modalidad del préstamo, a los topes máximos establecidos en el presente reglamento y a la disponibilidad económica de Foempa.

PARAGRAFO 4: Será potestad de la Junta Directiva aumentar o disminuir el número de veces máximo a prestar por asociado, independiente de la capacidad de pago y de crédito que pueda tener el asociado, Foempa se reserva el derecho de aprobar el monto y el plazo de los prestamos, de acuerdo a la disponibilidad económica del Fondo de Empleados y según conveniencia general del Fondo de Empleados, en donde el comité e crédito y/o la junta directiva realizaran los estudios necesarios de viabilidad para la recuperación del crédito y la menor exposición de riesgo.

ARTICULO 29°: INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, el Fondo dispondrá de las siguientes instancias:

- a) **La Gerencia.** La Gerencia aprobará las solicitudes de crédito cuya cuantía no exceda el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado y las solicitudes hasta 2 SMMLV. Las Operaciones derivadas del recaudo de la cartera de Terceros y Cartera en Cobro Jurídico que adelante el Fondo serán responsabilidad de la Gerencia sin importar su cuantía, no obstante deberá informar de tales hechos a la Junta Directiva periódicamente.
- b) **El Comité de Crédito.** Estará conformado por tres miembros así: un (1) miembro de Junta Directiva, un (1) asociado hábil y el gerente formará parte de este comité por derecho propio, quienes estudiarán las solicitudes de crédito superiores a 2 SMMLV hasta 25 SMMLV y aprobarán refinanciaciones y reestructuraciones de los créditos.

El Comité de Crédito estudiará y reportará los créditos que no cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el presente reglamento, e informará a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.

- c) **La Junta Directiva.** Estudiará las siguientes solicitudes de crédito:
 - Los créditos que superen 25 SMMLV

- Las solicitudes que el comité de crédito reporte.
- Las solicitudes de crédito de las funcionarias de Foempa, de miembros de Junta Directiva, comité de control social y comité de crédito que superen 2 SMMLV, además los solicitados por sus cónyuges, parientes hasta primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que sean asociados
- Las refinanciaciones, reestructuraciones que soliciten los miembros de Junta Directiva.
- Los créditos solicitados por la gerencia

PARÁGRAFO 1: El procedimiento para la aprobación de los créditos, será el siguiente:

1. Cuando el crédito se solicite fuera del tiempo de reuniones ordinarias de Junta Directiva, se convocará a reunión de Junta extraordinaria, siendo estudiado por tres miembros principales. También se podrá legalizar en el acta de la reunión de Junta Directiva del respectivo mes las aprobaciones realizadas por fuera de la reunión principal siempre y cuando cuente con la aprobación de tres miembros.
2. De las actas generadas, se dará lectura en la siguiente reunión ordinaria de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Cuando se esté discutiendo en la Junta Directiva acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión o por uno de sus parientes de acuerdo con lo establecido en el literal a) del presente artículo, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

ARTÍCULO 30º: RESPONSABILIDAD. Serán responsables personal y administrativamente los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

ARTICULO 31º: AMORTIZACIONES. Los asociados deberán cancelar sus obligaciones con el Fondo mediante descuento por nómina o consignar en las fechas pactadas en el documento firmado como garantía, o **serán responsables de cancelar directamente**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se pague la nómina cuando por alguna causa no se efectuó el descuento o a la fecha acordada de pago. De no hacerlo incurrirá en mora y en las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen sancionatorio de este reglamento.

CAPITULO III

CLASIFICACION, CALIFICACIÓN Y PROVISIONES DE LA CARTERA DE CREDITO

ARTÍCULO 32º: EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO. La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse de acuerdo al nivel de supervisión en el cual se encuentre ubicado el Fondo y teniendo en cuenta las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales del Fondo.

La administración de FOEMPA deberá evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito introduciendo las modificaciones del caso en las respectivas calificaciones y provisiones necesarias en cada evento.

ARTICULO 33º: PERIODICIDAD. La evaluación del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días después de haber sido reestructurados deberá ser periódica y de carácter obligatorio.

El Comité de Riesgos deberá evaluar la cartera mediante muestreo trimestralmente, la evaluación deberá efectuarse así: Corte a Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. También se realizará una evaluación general de cartera una vez al año y sus resultados se registrarán al corte de cada ejercicio y se presentarán al mes siguiente.

PARÁGRAFO 1. El Fondo de Empleados deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo. Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2. Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º: PROVISIONES. Se deberán constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

1. Provisión general

FOEMPA deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1.0%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

Se podrá constituir una reserva, con cargo a los excedentes cooperativos, creada por la Asamblea General únicamente para este propósito, esto es, para la protección de la cartera de créditos. En este caso, la sumatoria de la provisión y de la reserva, o una u otra, siempre deberá alcanzar 1.0%. Si la entidad no produce excedentes, se deberá constituir la provisión con cargo al estado de resultados. Esta reserva podrá ser incrementada con cargo al estado de resultados y sólo podrá ser disminuida por decisión de la Asamblea General.

La provisión general podrá registrar un valor superior al mínimo exigido y sólo hasta el cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos bruta, siempre que sea aprobado previamente por la Asamblea General de la respectiva organización solidaria. En todo caso, si la organización requiere incrementar el monto de la provisión por encima del 5% debe justificar técnicamente los factores contracíclicos o anticíclicos que le generaría el exceso de provisiones.

Entiéndase por factores contracíclicos o anticíclicos realizar un nivel de provisiones adicionales teniendo en cuenta la posibilidad de una crisis económica o contingencias de mercado y la forma como ella afectaría cada uno de los productos de la cartera de créditos.

De igual forma, este exceso podrá ser disminuido previa aprobación de la asamblea general en caso de que se superen las causales técnicas o cuando la reserva de cartera de créditos ya constituida a 30 de septiembre de 2008 se traslade a otra cuenta de carácter patrimonial, en la cual ya no computaría para el cálculo de la provisión general.

2. Provisión Individual

Sin perjuicio de la provisión general, Foempa deberá mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los siguientes porcentajes:

CATEGORIA	CONSUMO	
	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%
B	31-60	1% - 9%
C	61-90	10% - 19%
D	91-180	20% - 49%
E	181-360	50% - 99%
	>360	100%

Foempa no podrá constituir provisiones individuales en porcentajes inferiores o superiores a los rangos señalados anteriormente.

CAPITULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 35°: Cuando los préstamos acumulados del asociado excedan el monto de los aportes y ahorros permanentes, estarán garantizados por:

- a) Pagaré firmado por el asociado.
- b) Deudor solidario: quien deberá ser empleado de la empresa patronal y firmar pagaré en señal de garantía o un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, cuando la instancia aprobatoria de Foempa lo autorice y cumpla con los requisitos.
- c) Ahorros voluntarios (Programado, chiquiahorro, y CDAT), cuando el asociado los comprometa como respaldo del crédito
- d) Pignoración de Cesantías
- e) Pignoración vehículo
- f) Hipoteca

PARÁGRAFO 1. Se tendrá en cuenta los aportes sociales y ahorros permanentes como garantía.

PARÁGRAFO 2. Los asociados presentarán al Fondo las garantías adicionales representadas en hipotecas o pignoraciones de acuerdo con la línea de crédito y las condiciones especiales exigidas por el Comité de Crédito o la Junta Directiva al momento de su aprobación.

PARÁGRAFO 3. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

Para la actualización de la garantía debe hacerse de acuerdo con el título IV capítulo II al numeral 5.2.1.4.4 Garantías de la CBCF: Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional y para los vehículos se actualizara con valor de FASECOLDA o el valor de cobertura con la que asegura la póliza todo riesgo.

ARTICULO 36°: DEUDOR SOLIDARIO. Debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de la empresa patronal con antigüedad superior a un (1) año de acuerdo a línea crédito.
- b) Tener en cuenta tipo de contratación y salario

- c) Contar con capacidad de Pago
- d) Familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el comité de crédito o la Junta Directiva apruebe un deudor solidario externo, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos.
 - Contrato laboral indefinido superior a 2 años
 - Contar con capacidad de pago
 - Consulta a la central de riesgos
 - Certificado laboral donde conste salario actual, cargo, antigüedad y tipo de contrato, con un tiempo de expedición inferior a 30 días.
 - Adjuntar las últimas 2 tirillas de nomina
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía

El deudor solidario será solidario mancomunadamente con el asociado en el pago de los préstamos. El Fondo en caso de incumplimiento podrá hacer efectiva la deuda y su aplicación se efectuará bajo los parámetros contemplados en la línea de crédito.

El Fondo expedirá en cualquier momento al deudor solidario certificación de los valores descontados por los créditos, suministrando los datos que indiquen claramente por cuenta de quien se está efectuando cada uno de los pagos. Dicha certificación ayudará a los deudores solidarios a la recuperación de los valores cancelados por cuenta del titular.

ARTICULO 37º: DEFINICION DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso a juicio de la instancia aprobatoria teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento y demás criterios que considere pertinentes a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el Fondo y la menor exposición al riesgo crediticio.

ARTICULO 38º: PÓLIZAS DE SEGUROS. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FOEMPA. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento o Foempa podrá adquirirlas y cargarlas como crédito al asociado. La Junta Directiva de acuerdo con las condiciones del crédito podrá en algunos casos suspender este requisito.

ARTÍCULO 39º: GARANTÍA REAL PRENDARIA: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo.

Podrán ser con tenencia o sin tenencia del bien, de acuerdo con la característica del bien dado en prenda.

No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 10 años a la fecha de solicitud del crédito, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

ARTICULO 40°: COSTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. Los costos que se causan en la constitución de la garantía real serán a cargo del asociado deudor y deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario de aprobado el crédito. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.

PARAGRAFO: En la tramitación de los créditos, los gastos tales como títulos, estudio de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, costos fiscales etc., están a cargo del deudor.

En los casos en que las políticas de las empresas proveedoras, exijan el pago previo del bien que se usará como prenda de garantía, este se deberá efectuar a nombre del proveedor (empresa legalmente constituida) y serán responsables de la pignoración del bien.

ARTICULO 41°: CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA. El monto máximo del crédito será hasta por el 70% del valor de la garantía hipotecaria y del valor del bien dado en prenda, establecido a partir de su avalúo comercial, el cual deberá tener una fecha de realización no superior a dos (2) años.

ARTICULO 42°: CONTROL INTERNO. Corresponde al Comité de Riesgos llevar cabo las evaluaciones de cartera de créditos y es deber de la Junta Directiva y el Representante Legal, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTICULO 43°: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponderá a este verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto para efectos de la evaluación de la cartera de créditos.

CAPITULO V COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 44°: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE COMITÉ DE CREDITO.

El comité de Crédito estará integrado por un miembro de Junta Directiva, un asociado hábil y la Gerencia para periodos de 1 año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por este organismo.

Funciones

1. En primera instancia tendrá a su cargo el estudio y aprobación de los créditos que soliciten los asociados por un valor superior a 2 SMMLV y hasta 25 SMMLV. Estos créditos requieren sin excepción además del estudio y aprobación anterior lo expresado en el artículo 24 de este reglamento.
2. Serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Comité de Crédito y la Junta Directiva que otorgue créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.
3. El comité podrá otorgar préstamos en las diferentes líneas siempre que se encuentren dentro de las normas establecidas para cada una de ellas en el presente reglamento y las que se estipulen por parte de la Junta Directiva en condiciones especiales en la prestación del servicio de crédito.
4. Este comité actuará bajo la dirección y reglamentación que sobre políticas crediticias fije la Junta Directiva. Las solicitudes de crédito por cuantías superiores a las establecidas serán sometidas a estudio y aprobación de la Junta Directiva.
5. De igual manera podrá sugerir la creación de líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez producto de las operaciones efectuadas con recursos propios o externos y exista la demanda de los mismos, los cuales serán creados para un tiempo determinado y bajo condiciones específicas. Contrario a lo anterior podrá sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan. En todo caso tales determinaciones serán aprobadas por la Junta Directiva quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Crédito o la Gerencia y quedará plasmada en el acta.
6. Una vez por semana deberá analizar y aprobar o negar las solicitudes de crédito de los asociados, para lo cual deberá vigilar en forma estricta el cumplimiento a las normas que se encuentren estipuladas en el presente reglamento y las que por ajuste a la normatividad vigente materia de crédito dicten las autoridades competentes y la Junta Directiva apruebe incorporar a los reglamentos.
7. De las reuniones se levantará un acta de la gestión realizada.

Otras funciones

- a) Efectuar reuniones periódicas que abarquen temas que permitan actualizar, sugerir y aprobar planes tendientes a mejorar el nivel de vida

- de los asociados y sus familias a través de líneas de crédito para tal fin. De dichas reuniones se levantará un acta.
- b) Efectuar por iniciativa propia, por recomendación de la Junta Directiva o la Gerencia, visitas periódicas a los inmuebles objeto de las garantías de los créditos de la cual se levantará un acta que contenga la información necesaria que facilite la comprobación de la inversión para la cual se aprobó el préstamo.
 - c) Presentar a Junta Directiva los créditos que por su cuantía o condiciones especiales sobrepasen los límites autorizados por este Organismo.

CAPITULO VI REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE CRÉDITOS

ARTICULO 45° : REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto, modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de la obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todos los casos deberá firmarse un nuevo pagaré por renovación en el contrato o condiciones inicialmente pactadas del crédito.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de los créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 46°: ACUERDOS DE PAGO: Cuando se incumple el pago inicialmente pactado y se hace necesario reestructurar el crédito en condiciones favorables de pago para el asociado y de adecuada cobertura para el Fondo de tal modo que se garantice la recuperación de la obligación, para lo cual podrán establecerse nuevas condiciones generales de tasa, plazo y garantías etc.; a juicio del respectivo ente de aprobación. Las reestructuraciones por acuerdos de pago serán aprobadas por la instancia a que corresponda de acuerdo con el tipo de crédito.

Existirá una línea especial de créditos reestructurados en los términos del presente artículo. Los deudores que hayan sido reestructurados por acuerdos de pago originados en atraso de cuotas o dificultad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el fondo no podrán recibir nuevos créditos del fondo hasta tanto no hayan cancelado cumplidamente el 80% del valor total de la reestructuración.

ARTÍCULO 47º: OTRAS CONSIDERACIONES DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS. Adicionalmente sobre estos créditos reestructurados se deberá observar lo siguiente:

- a) Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- b) En caso de existir garantía real, actualización del avalúo de esta, siempre que el último avalúo tenga más de dos (2) años de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.

ARTICULO 48º : CAMBIO EN TASAS DE INTERÉS: Cuando la Junta Directiva lo apruebe y de acuerdo con las condiciones económicas del Fondo.

ARTÍCULO 49º: CASTIGOS DE CARTERA. FOEMPA tendrá a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria, una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por la Junta Directiva y en capítulo aparte, los castigos autorizados a: Representante Legal, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social.

El castigo corresponde a una depuración (dar de baja) contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo, cumpliendo de esta manera con la integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

La Junta Directiva de FOEMPA es la encargada de autorizar el castigo de cartera, previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos, amparándose en los informes presentados por los estamentos encargados (gerente, comités, contadores y/o abogados). Los informes deben reflejar la gestión de cobro realizada.

Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando el proceso de cobro jurídico demuestre su irre recuperabilidad total. Agotados los trámites necesarios y corroborada la situación se procederá, por consideración del monto, o antigüedad a solicitar el castigo respectivo. Así mismo se puede castigar por la incapacidad de pago comprobada por el deudor y deudor solidario, desde el cobro administrativo sin necesidad de haber sido enviado a cobro jurídico.

Condiciones de castigo

Para el castigo de un crédito se observarán las siguientes condiciones:

- a) Incapacidad económica del deudor y deudor solidario
- b) Ausencia total del deudor y deudor solidario
- c) En caso de muerte del deudor, cuando el seguro del crédito no cubra la totalidad de la obligación.

- d) Que la obligación esté catalogada como irrecuperable y esté totalmente provisionada.
- e) Por el valor del saldo en mora, no sea procedente realizar proceso jurídico.

PARÁGRAFO: La autorización de castigo de cartera debe quedar consignada en el acta de la reunión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50º: REFINANCIACIÓN: Se entiende por refinanciación la posibilidad que tienen el asociado de ampliar el plazo de sus créditos. La tasa de interés será la establecida para la modalidad del crédito a financiar más un (1) punto.

Parágrafo: Cuando el asociado solicite la refinanciación para varios créditos, se le suspenderá el servicio de crédito durante un término de 6 meses con el fin de que se organice financieramente.

ARTICULO 51º: RELIQUIDACIÓN: Se entiende por reliquidación la posibilidad que tiene el asociado de efectuar un abono considerable a un crédito, con el fin de disminuir cuota mensual y conservar el mismo plazo o disminuir plazo conservando el valor de la cuota mensual

ARTÍCULO 52º: NOVACIÓN O CREDITOS QUE SE RECOGEN CON UNO NUEVO. Se podrá autorizar la novación de créditos de libre inversión, siempre que el asociado disponga de cupo en la línea de crédito solicitada y cumpla con las políticas vigentes de otorgamiento de crédito. El otorgamiento del nuevo crédito implica la cancelación del anterior mediante deducción que se efectuará al liquidar el nuevo préstamo y se requieren nuevas garantías. Las novaciones se podrán realizar pasados 6 meses de la fecha de desembolso del crédito y máximo cada 6 meses.

PARÁGRAFO 1. Al ser un nuevo crédito, se requiere la constitución de nuevas garantías, cumplir con cupo y capacidad de pago.

PARAGRAFO 2. La instancia que aprueba estudiará la posibilidad de recoger saldos de créditos de diferente modalidad y también podrá negar la novación de créditos cuando se evidencia una práctica descontrolada por parte de los asociados donde no se disminuye el capital de la deuda o se encuentra en una situación financiera riesgosa.

PARAGRAFO 3. Los créditos que se recogen no podrán encontrarse en mora.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 53°: SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que el fondo pueda:

- a) Cobrar intereses de mora de acuerdo con el Art. 20.
- b) Suspensión del servicio.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d) Reliquidar el crédito de acuerdo con la línea a que se ajuste la inversión realizada.
- e) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO 1. Se consideran morosos los asociados que no cumplan oportunamente las obligaciones contraídas con el Fondo.

ARTICULO 54°: COBRO EN CRÉDITOS APROBADOS Y DESEMBOLSADOS: Cuando un Asociado tramita un préstamo y después de su desembolso informa que ya no lo tomará, se le cobrarán los intereses generados entre el tiempo de desembolso y la devolución, con un tope mínimo de un (1) día de salario mínimo legal vigente, adicionalmente deben cubrir los costos de administración y financieros en los que incurrió el Fondo de Empleados para el trámite y desembolso del crédito.

ARTÍCULO 55°: SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el fondo. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. El Fondo compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por el fondo.
2. Cuando no presente los soportes requeridos por el fondo en los plazos establecidos para tal fin.

El Fondo podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
- b) Reliquidar el valor del préstamo por la línea ordinario, con la tasa del crédito inicialmente solicitado más tres (3) puntos
- c) Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTÍCULO 56°: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN PAGOS: Cuando el asociado compromete recursos que no tiene, cuando incumpla con sus cuotas mensuales, cuando se encuentre en mora o cuando después de comprometer cuotas mensuales o semestrales con el Fondo las compromete con otras entidades:

- ✓ No se le concederá ningún crédito hasta que se ponga al día.
- ✓ En cada caso se evaluará la causal de mora y se impondrán sanciones establecidas en los estatutos del Fondo y en el presente reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA: LINEAS DE CRÉDITO.

CAPITULO I CREDITOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA

CRÉDITO EDUCATIVO

ARTICULO 57°: DEFINICIÓN: Se entenderá por crédito educativo el otorgado para cubrir gastos relacionados con educación, tales como matrículas, pensiones y derechos educativos de los asociados o su grupo familiar.

ARTICULO 58°: CUPO. El cupo de crédito será hasta el 100% del valor del comprobante o la constancia expedido por la institución educativa donde se adelantará el estudio o el pago de los derechos educativos sin exceder 8 SMMLV.

ARTICULO 59°: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito será de 12 meses para créditos inferiores a 2 SMMLV y hasta 48 meses para créditos superiores a 2 SMMLV.

ARTICULO 60°: TASAS DE INTERÉS: 1.2% mes vencido equivalentes a un 14,4% Nominal Anual.

ARTICULO 61°: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. En los casos de créditos de calamidad doméstica podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante toda la vida del crédito.

ARTICULO 62°: INSTANCIA DE APROBACIÓN. De acuerdo al monto la instancia de aprobación será la estipulada en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTICULO 63º: REQUISITOS

- Diligenciar el Formato de solicitud
- La solicitud debe ir acompañada de la constancia expedida por la entidad donde conste el valor de la matrícula y/o las pensiones o por la cotización.
- Autorización de Descuento de Nómina
- Autorizar la consulta y reporte a la central de riesgos
- Tener respaldo con aportes, ahorros, cesantías y /o pagaré con deudor solidario.
- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a FOEMPA.
- Carta de Pignoración de cesantías y pagaré firmado por el asociado con deudor solidario si se requiere.
- Anexar la última tirilla o desprendibles de pago del mes.
- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente al 0.8% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.
- Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior si lo tuviera.
- El desembolso se hará directamente por medio de cheque cruzado a nombre de la entidad prestadora del servicio de lo contrario, en el término de un mes de entregado el dinero deberá presentar los documentos o constancias que soporten los pagos, de no cumplir con el plazo estipulado se reliquidará el crédito a la tasa máxima que este manejando el Fondo de Empleados, y será reportado al comité de Control Social.

CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMESTICA

ARTICULO 64º: DEFINICIÓN. Se entenderá por crédito de calamidad doméstica el otorgado para cubrir gastos funerarios, inundación, incendio o catástrofe de la casa habitación del asociado y otros que a juicio del Fondo constituyan calamidad.

ARTICULO 65º: CUPO. Hasta la capacidad de pago, sin tener en cuenta los aportes y ahorros del asociado.

ARTICULO 66º: PLAZO. Los plazos para la amortización del crédito serán de hasta sesenta meses (60) meses, dependiendo del monto de crédito.

ARTICULO 67º: TASAS DE INTERÉS. Los créditos por calamidad doméstica se otorgarán a una tasa de interés mensual del 1% mes vencido equivalentes a una tasa del 12% efectivo anual.

ARTICULO 68º: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. En los casos de créditos de calamidad doméstica podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario básico

mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante toda la vida del crédito.

ARTICULO 69°: SOPORTES. El Asociado deberá presentar con la solicitud de crédito los documentos probatorios que respalden su petición en cuanto a clase y valor del crédito, con el fin de poder ser verificada por el Fondo si este lo considera pertinente.

ARTICULO 70°: REQUISITOS. Para solicitar el crédito por Calamidad Doméstica se requiere:

- a) Diligenciar el formato de solicitud, aclarando el motivo del crédito.
- b) Autorización de descuento de nómina
- c) Presentar los respectivos soportes (cotizaciones, recibos de pago etc.)
- d) El asociado podrá solicitar este crédito con (15) días de afiliación a FOEMPA.
- e) Pagaré firmado por el asociado con deudor solidario si se requiere.
- f) Anexar la última tirilla o desprendibles de pago del mes.
- g) Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior si lo tuviera.
- h) En el término de un mes de entregado el dinero deberá presentar los documentos o constancias que soporten los pagos, de no cumplir con el plazo estipulado se ordenará al asociado el reintegro del dinero desembolsado.

CREDITO SALUD

ARTICULO 71°: DEFINICIÓN. Son créditos otorgados para atender las necesidades del asociado o de su grupo básico familiar relacionados con la salud, es decir tratamientos odontológicos, médicos, hospitalizaciones, cirugías, que no cubre el POS. No se incluye en esta línea los pagos de primas por pólizas, ni pagos para cirugías estéticas.

ARTICULO 72°: CUPO. Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago.

ARTICULO 73°: TASA DE INTERES. 1% mes vencido equivalentes a un 12% Nominal Anual.

ARTICULO 74°: PLAZO. Hasta dos (2) años.

Parágrafo 1 Soportes: Adjuntar constancia de los profesionales de la salud o de los centros hospitalarios, donde conste el valor y el tratamiento o el servicio médico solicitado.

COMPRA DE CARTERA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DEUDAS MENORES

ARTICULO 75°: DEFINICIÓN. Esta línea de crédito está destinada para la compra de saldos de cartera de tarjetas de crédito y deudas de cuantías menores.

ARTICULO 76°: CUPO. El valor presentado en extractos de tarjetas de créditos y/o certificaciones de deuda, máximo hasta 15 SMMLV.

ARTICULO 77°: PLAZO. Los plazos para la amortización del crédito serán:

De \$301.000 a \$500.000	Hasta 12 meses
De \$500.000 hasta 2 SMMLV	Hasta 24 meses
De 2 SMMLV hasta 5 SMMLV	Hasta 36 meses
De 5 SMMLV hasta 8 SMMLV	Hasta 48 meses
De 8 SMMLV en adelante	Hasta 60 meses

ARTICULO 78°: TASAS DE INTERÉS: 1.7% mes vencido equivalentes a un 20.40% Nominal Anual.

ARTÍCULO 79°: REQUISITOS

Tipo de contrato: Contrato a término fijo mínimo 3 años laborados e indefinidos.
Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente al 1.5% del crédito.

CRÉDITO IMPUESTOS

ARTICULO 80°: CUPO. Hasta el valor del comprobante de pago de impuestos como: Predial, Vehicular, Renta y demás.

ARTICULO 81°: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito para el pago de impuestos será hasta 12 meses.

ARTICULO 82°: TASAS DE INTERÉS: 1.4% mes vencido equivalentes a un 16.8% Nominal Anual.

ARTICULO 83°: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. En los casos de créditos ordinarios podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante toda la vida del crédito.

ARTICULO 84°: INSTANCIA DE APROBACIÓN. De acuerdo al monto la determinada en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTICULO 85°: REQUISITOS

- Diligenciar el Formato de solicitud
- Autorización de Descuento de Nómina si es el caso
- Tener respaldo con aportes y ahorros permanentes
- Anexar las dos últimas tirillas o desprendibles de pago del mes
- Autorizar la consulta y reporte a la central de riesgos
- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente entre el 1% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.

VACACIONES

ARTICULO 86°: DEFINICIÓN: Es el crédito correspondiente a las cuotas de los créditos que deben pagar los asociados cuando salen a disfrutar de sus vacaciones y no reportan la novedad al Fondo de Empleados.

ARTICULO 87°: CUPO. El cupo máximo será el valor correspondiente a una o dos quincenas según el caso, de las obligaciones contraídas por el asociado con el Fondo.

ARTICULO 88°: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito será de 6 meses.

ARTICULO 89°: TASAS DE INTERÉS: La tasa de interés será del 1.7% mes vencido equivalentes a un 20.40% Nominal Anual.

CRÉDITO COMPRA O MEJORA DE VIVIENDA

ARTICULO 90°: CUPO. Es una línea de crédito ordinario y el cupo es destinado para mejora de vivienda hasta 12 SMMLV y para compra de vivienda será de hasta el 75% de su valor comercial, con garantía real (hipoteca en 1er Grado).

ARTICULO 91: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito para mejora de vivienda será hasta 60 meses y para compra de vivienda será de máximo 120 meses.

ARTICULO 92°: TASAS DE INTERÉS: 1% mes vencido equivalentes a un 12% Nominal Anual.

ARTICULO 93° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS. En los casos de créditos ordinarios podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante toda la vida del crédito.

ARTICULO 94° : INSTANCIA DE APROBACIÓN. De acuerdo con el monto determinado en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTICULO 95° : REQUISITOS

- Diligenciar el Formato de solicitud
- Autorización de Descuento de Nómina si es el caso
- Tener respaldo con aportes y ahorros permanentes
- Anexar las dos últimas tirillas o desprendibles de pago del mes.
- Autorizar la consulta y reporte a la central de riesgos
- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente entre el 1% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.
- Para mejora de vivienda deberá entregar las fotos de lugar donde se requiere realizar la mejora y después las fotos con la mejora realizada o autorizar al Fondo de Empleados para realizar una visita domiciliaria donde se pueda verificar la mejora a realizar o realizada
- Para compra de vivienda entregar el certificado de tradición no mayor a 15 días y Avalúo Catastral, además de todos los documentos solicitados por Foempa para llevar a cabo hipoteca en 1er Grado.
- Se exige seguro contra todo riesgo para vivienda
- Todos los gastos en que se incurra para realizar la hipoteca corren por cuenta del deudor.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá suspender o habilitar esta línea de crédito en cualquier momento dependiendo de la disponibilidad económica de Foempa.

CRÉDITO VEHICULO

ARTICULO 96°: CUPO. El cupo para vehículo es hasta el 100% del valor su valor comercial.

ARTICULO 97°: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito para compra de vehículo será hasta 60 meses.

ARTICULO 98°: TASAS DE INTERÉS: 1.2% mes vencido equivalentes a un 14.4% Nominal Anual.

ARTICULO 99° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS. En los casos de créditos ordinarios podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante toda la vida del crédito.

ARTICULO 100° : INSTANCIA DE APROBACIÓN. De acuerdo al monto la determinada en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTICULO 101° : REQUISITOS

- Diligenciar el Formato de solicitud

- Autorización de Descuento de Nómina si es el caso
- Tener respaldo con aportes y ahorros permanentes
- Anexar las dos últimas tirillas o desprendibles de pago del mes
- Autorizar la consulta y reporte a la central de riesgos
- Pignoración de vehículo, asegurable, no mayor a 10 años de antigüedad
- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente entre el 1% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.
- Para compra de vehículo usado deberá entregar fotocopia de la tarjeta de propiedad sin límite de dominio; si el vehículo es nuevo deberá entregar los documentos necesarios para efectuar la pignoración del vehículo.
- Se exige seguro contra todo riesgo para vehículo (La Junta Directiva dependiendo de las condiciones del crédito, podrá eliminar este requisito).
- Todos los gastos en que se incurra para realizar la pignoración del vehículo corren por cuenta del deudor.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá suspender o habilitar esta línea de crédito en cualquier momento dependiendo de la disponibilidad económica de Foempa.

CAPITULO II CREDITOS DE LIBRE INVERSIÓN

Los créditos que los asociados requieran para libre inversión se manejaran con un cupo de crédito rotativo a través de dos líneas de crédito:

- ✓ Crédito Transitorio
- ✓ Crédito Ordinario

Cupo Rotativo: Se entenderá por cupo rotativo el valor que tiene derecho el asociado para crédito, el cual podrá utilizar de acuerdo a sus necesidades y manejarlo en una sola línea de crédito, es decir podrá hacer un nuevo crédito recogiendo los saldos anteriores y negociar un nuevo plazo de pago.

CRÉDITO TRANSITORIO

ARTICULO 102°: CUPO. Hasta tres (3) veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes de cada asociado.

ARTICULO 103°: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito será hasta de 60 meses dependiendo del monto de crédito.

ARTICULO 104°: TASAS DE INTERÉS. El crédito transitorio se otorgará a una tasa del 1.4% mes vencido equivalentes a un 16,8% nominal Anual. Para Asociados con una antigüedad superior a 5 años en Foempa la tasa de interés será del 1.3% equivalente al 15.60% nominal anual.

ARTICULO 105°: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. En los casos de crédito transitorio podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario promedio mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante la vida del crédito.

ARTICULO 106°: INSTANCIA DE APROBACIÓN. De acuerdo con el monto solicitado como lo determina el artículo 24 del presente Reglamento.

ARTICULO 107°: REQUISITOS

- Diligenciar el Formato de solicitud
- Autorización de Descuento de Nómina si es el caso
- Diligenciar póliza de asegurabilidad si se requiere
- Tener respaldo con aportes, ahorros, cesantías, pagaré con deudor solidario o pignoración.
- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a FOEMPA o tres meses laborados en Papeles Nacionales.
- Pagaré firmado por el asociado con deudor solidario si se requiere.
- Anexar las dos últimas tirillas o desprendibles de pago del mes.
- Autorizar la consulta y reporte a la central de riesgos
- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente al 1.2% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.

CRÉDITO ORDINARIO

ARTICULO 108°: CUPO. El cupo para esta línea de crédito se otorgará teniendo en cuenta las garantías ofrecidas por el asociado. Se tendrá en cuenta el tipo de contrato, la antigüedad y estabilidad laboral, salario, bienes a su nombre y otros ingresos. Para los créditos que excedan 25 SMMLV estará sujeto a estudio de la Junta Directiva según disponibilidad económica de Foempa.

ARTICULO 109°: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito será hasta 60 meses.

ARTICULO 110°: TASAS DE INTERÉS: 1.45% mes vencido equivalentes a un 17.4% Nominal Anual.

Para Asociados con una antigüedad superior a 5 años en Foempa la tasa de interés será del 1.35% equivalente al 16.20% nominal.

ARTICULO 111°: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. En los casos de créditos ordinarios podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante toda la vida del crédito.

ARTICULO 112°: INSTANCIA DE APROBACIÓN. De acuerdo con el monto solicitado como lo determina el artículo 24 del presente Reglamento.

ARTICULO 113°: REQUISITOS

- Diligenciar el Formato de solicitud
- Autorización de Descuento de Nómina si es el caso
- Tener respaldo con aportes, ahorros, cesantías, pagaré con deudor solidario, pignoración u otra garantía exigida.
- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a FOEMPA.
- Carta de Pignoración de cesantías y pagaré firmado por el asociado con deudor solidario si se requiere.
- Anexar las dos últimas tirillas o desprendibles de pago del mes.
- Autorizar la consulta y reporte a la central de riesgos
- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente entre el 1% y el 1.5% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.

CREDITO AFILIACIÓN Y/O PRACTICANTES

ARTICULO 114°: DEFINICIÓN. Se entenderá por crédito de afiliación y/o practicantes el que solicite el trabajador al momento del ingreso como asociado a Foempa y el que soliciten los practicantes de la empresa patronal vinculados al Fondo.

ARTICULO 115°: CUPO. Hasta \$800.000 para los asociados que tengan una antigüedad superior a 3 meses en Papeles Nacionales o 6 meses en las demás entidades patronales y hasta \$200.000 para quienes tengan una antigüedad en la Empresa patronal de 1 a 3 meses, por las condiciones del contrato laboral. Para los asociados nuevos con antigüedad laboral superior a un año el cupo se otorgará de acuerdo con las garantías ofrecidas, teniendo en cuenta antigüedad laboral, tipo de contrato y salario.

ARTICULO 116°: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito será de 10 meses si el contrato laboral es término indefinido o superior a 1 año, de lo contrario el plazo se otorgará de acuerdo con el tiempo que le faltare para cumplir el término del contrato laboral o por el término de la práctica estudiantil. Para los asociados nuevos con antigüedad laboral superior a un año el plazo será hasta de 60 meses.

ARTICULO 117°: TASAS DE INTERÉS. El crédito Afiliación se otorgará a una tasa del 1.7% mes vencido equivalentes a un 20.40% nominal Anual. Para los créditos hasta 60 meses la tasa de interés será del 1.5% mes vencido equivalente a 18% nominal anual.

ARTICULO 118°: INSTANCIA DE APROBACIÓN. De acuerdo con el monto solicitado como lo determina el artículo 24 del presente Reglamento.

ARTICULO 119°: REQUISITOS

- Diligenciar el Formato de solicitud
- Autorización de Descuento de Nómina si es el caso
- Anexar las dos últimas tirillas o desprendibles de pago del mes.
- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente al 1.5% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.

CANASTA FAMILIAR O CONVENIOS

ARTICULO 120°: DEFINICIÓN: Se entenderá por Canasta Familiar o Convenios el otorgado para adquirir productos o servicios con los proveedores que el Fondo de Empleados tenga convenios.

ARTICULO 121°: CUPO El cupo para esta línea de crédito se otorgará teniendo en cuenta las garantías ofrecidas por el asociado. Se tendrá en cuenta el tipo de contrato, la antigüedad y estabilidad laboral, salario y otros ingresos.

ARTICULO 122°: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito será hasta de 60 meses.

ARTICULO 123°: TASAS DE INTERÉS: La tasa de interés será del 1.5% NM para los créditos hasta 4 SMMLV y del 1.4% NM para créditos superiores a 4 SMMLV.

ARTICULO 124°: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. En los créditos de canasta familiar o convenios podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante toda la vida del crédito.

ARTICULO 125: INSTANCIA DE APROBACIÓN. De acuerdo al monto la determinada en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTICULO 126°: REQUISITOS

- Diligenciar el Formato de solicitud
- Autorización de Descuento de Nómina
- Diligenciar la póliza de asegurabilidad
- Tener respaldo con aportes, ahorros, cesantías, pagaré con deudor solidario o pignoración.

- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a FOEMPA.
- Pagaré firmado por el asociado con deudor solidario si se requiere.
- Anexar la última tirilla o desprendibles de pago del mes.
- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente al 1.5% del crédito para solicitudes inferiores a 4 SMMLV y del 1.2% para solicitudes superiores a 4 SMMLV, la cual será descontada de la cuota periódica durante la vigencia del crédito.
- Se concede nuevo préstamo siempre y cuando tenga cupo y capacidad de pago.

ROTATIVO ALMACENES EXITO

ARTICULO 127º: DEFINICIÓN: Se entenderá por crédito rotativo el otorgado para retirar mercancía en los Almacenes Éxito, Superinter Ley y Pomona a nivel nacional, el cual se activara automáticamente.

ARTICULO 128º: CUPO. Se activa automáticamente \$100.000 en los almacenes Éxito o Superinter, una cifra superior se hará a través de solicitud de crédito. Se activa un nuevo cupo a la cancelación del anterior.

La activación del cupo por montos superiores se determinará bajo el estudio de un crédito de libre inversión, debiendo cumplir con la capacidad de pago, cupo y no se activara automáticamente sino cada que el asociado lo requiera.

ARTICULO 129º: PLAZO. El plazo para la amortización del crédito será de 2 meses cuando se activa de forma automática. Para los cupos solicitados por mayor valor se tendrá en cuenta los plazos del crédito transitorio de libre inversión.

ARTICULO 130º: TASAS DE INTERÉS: El crédito Rotativo se otorgará a una tasa del 1.7% mes vencido equivalentes a un 20.40% nominal Anual.

ARTICULO 131º: INSTANCIA DE APROBACIÓN. La instancia de aprobación será la gerencia.

ARTÍCULO 132º: REQUISITOS Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior si lo tuviera.

Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente al 1.5% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.

ANTICIPO PRIMA

ARTICULO 133º: DEFINICIÓN: Se entenderá por crédito Anticipo Prima el otorgado para ser descontado del pago de la prima en los meses de Junio y Diciembre.

ARTICULO 134°: CUPO. Para la prima del mes de Junio hasta el 50% de la prima del asociado establecida sobre su salario promedio mensual y para la prima de Diciembre hasta el 50% de la prima del asociado establecida sobre la sumatoria de la prima legal y extralegal.

ARTICULO 135°: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito será de 12 meses.

ARTICULO 136°: TASAS DE INTERÉS: La tasa de interés será del 1.7% mes vencido equivalentes a un 20.40% Nominal Anual.

ARTICULO 137°: INSTANCIA DE APROBACIÓN. La instancia de aprobación será la gerencia.

ARTICULO 138°: REQUISITOS

- Diligenciar el Formato de solicitud
- Autorización de Descuento de Nómina
- Tener respaldo con aportes, ahorros, cesantías y /o pagaré.
- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a FOEMPA.
- Anexar la última tirilla o desprendibles de pago del mes.
- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente al 1.5% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.

CRÉDITO SALARIO

ARTICULO 139°: DEFINICIÓN. Se entenderá por crédito de salario el otorgado al asociado de acuerdo con el salario devengado.

ARTICULO 140°: CUPO. El cupo de crédito será hasta un (1) salario promedio mensual devengado por el asociado.

ARTICULO 141°: PLAZO. Los plazos para la amortización del crédito serán de hasta treinta y seis (36) meses.

ARTICULO 142°: TASAS DE INTERÉS: 1.5% mes vencido equivalentes a un 18% Nominal Anual.

ARTÍCULO 143°: REQUISITOS

- Tipo de contrato: Contrato a término fijo renovado por un año o indefinido
- Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior si lo tuviera.

- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente al 1.5% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.

CRÉDIFACIL

ARTICULO 144°: DEFINICIÓN. Es una línea de crédito ágil y de pocos tramites para desembolsar en un tiempo máximo de 8 horas hábiles.

ARTICULO 145°: CUPO. Cupo máximo \$500.000, se desembolsa en un término de 8 horas laborables. Se activa un nuevo cupo a la cancelación del anterior.

ARTICULO 146°: PLAZO. Los plazos para la amortización del crédito serán de hasta de seis (6) meses.

ARTICULO 147°: TASAS DE INTERÉS: 1.7% mes vencido equivalentes a un 20.40% Nominal Anual.

ARTÍCULO 148°: REQUISITOS: Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior.

Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente al 1.5% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.

CRÉDITO APORTES

ARTICULO 149°: CUPO. El cupo de esta línea se otorga hasta el valor de los aportes más ahorros permanentes.

ARTICULO 150°: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito será hasta 60 meses.

ARTICULO 151°: TASAS DE INTERÉS: 1.1% mes vencido equivalentes a un 13.2% Nominal Anual.

ARTICULO 152°: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. En los casos de créditos ordinarios podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante toda la vida del crédito.

ARTICULO 153°: INSTANCIA DE APROBACIÓN. La instancia de aprobación será la gerencia.

ARTICULO 154°: REQUISITOS

- Diligenciar el Formato de solicitud
- Autorización de Descuento de Nómina si es el caso
- Tener respaldo con aportes y ahorros permanentes
- Anexar las dos últimas tirillas o desprendibles de pago del mes.
- Autorizar la consulta y reporte a la central de riesgos
- Alimentar los Fondos Sociales con una cuota equivalente entre el 1% del crédito. Esta será descontada en su totalidad en el momento del desembolso.

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 155º: OPERACIONES COMPUTABLES. Para los efectos del presente reglamento, se computarán dentro del cupo individual de crédito, además de las operaciones de mutuo o préstamo de dinero, la aceptación de letras, el otorgamiento de avales y demás garantías, la apertura de crédito, los préstamos de cualquier clase, la apertura de cartas de crédito, la compra de cartera con pacto de retroventa, la compra de títulos con pacto de retroventa, los descuentos y demás operaciones activas de crédito.

ARTICULO 156º: CONDICIONES ESPECIALES DEL CREDITO: Las solicitudes de crédito que se presenten en condiciones que no contemple el presente reglamento, será potestad de la Junta Directiva estudiarla para su aprobación o negación.

Parágrafo: Interpretación del Reglamento: Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.

ARTICULO 157º: REFORMAS A LOS REGLAMENTOS. La reforma de éste y demás reglamentos, correrá también a cargo de la Junta Directiva, bajo los siguientes parámetros:

- a) Previa convocatoria para tal fin, hecha por la misma, en sesión ordinaria, por aprobación mínima de tres (3) de sus miembros asistentes.
- b) Envío al órgano de control estatal pertinente para su respectivo control de legalidad.

ARTICULO 158º: GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO. La Junta Directiva y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTICULO 159º: REVISIÓN DE LA CARTERA. La Junta Directiva y la Gerencia revisarán en forma mensual y consolidada la situación de la cartera de crédito, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

ARTICULO 160º: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva del Fondo.

ARTICULO 161º: CONSULTA EN LA CENTRAL DE RIESGOS. El Fondo de Empleados contará con la afiliación a una central de riesgos, la que considere conveniente, consultará a los asociados que lo requieran de acuerdo al monto de crédito solicitado y reportara los asociados y exasociados con obligaciones con Foempa.

ARTÍCULO 162º: DISPOSICIONES GENERALES. El asociado se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos en el Fondo y a permitir la supervisión de crédito cuando el Fondo lo estime conveniente. FOEMPA podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación inmediatamente compruebe que el prestatario ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía, sin previa autorización. El Fondo tomará las medidas del caso para asegurarse el pago de la deuda basándose en órdenes de retención sobre sueldos, prestaciones sociales, etc., para lo cual el Asociado autorizará a FOEMPA para solicitar a la empresa patronal, realizar dichos descuentos.

El valor de las deudas del Asociado desvinculado de FOEMPA por exclusión, retiro voluntario, forzoso o fallecimiento, será compensado hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, ahorros y demás créditos a su favor. Cuando el valor de la deuda es superior al valor de dichos aportes, ahorros y créditos a su favor, se informará dicho saldo a la empresa patronal a la cual está vinculado laboralmente para que efectúe la deducción de su salario y prestaciones; si persiste saldo a cargo del Asociado, deberán pagar el remanente en forma inmediata, realizar acuerdo de pago o de lo contrario se hará efectiva la garantía correspondiente.

ARTICULO 163º: REVELACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES A LA ASAMBLEA: En las notas a los estados financieros que se presenten anualmente a la Asamblea General para su aprobación deberán incluirse en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior los resultados de la calificación de cartera al cierre del ejercicio.



FONDO DE EMPLEADOS DE PAPELES NACIONALES
Nit 891.412.866-2
Carrera 3 Bis No. 2-53
TEL: 3113188815 Cartago

En el informe anual a la Asamblea General del Comité de Control Social y de la Revisoría Fiscal se incluirá un punto sobre el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente reglamento de crédito.

ARTÍCULO 164°: El presente Reglamento de Crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Reglamento de Crédito fue modificado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 27 de Mayo de 2026.

ALEXANDER RADA LOZANO
PRESIDENTE

NELSON VILLADA DE LA PAVA
SECRETARIO